



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 1391

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento -Laboral
Demandante	Diego Albeiro Villa Carmona
Demandado	E.S.E Hospital la Ceja
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00457 00
Asunto	Requiere parte demandante

Visto la documentación allegada el 18 de junio de 2013, con la cual la parte actora pretende cumplir los requisitos del auto N° 1179 del 30 de mayo de 2013, se observa que con la misma no se aporta los anexos de la demanda para surtir traslados a la parte demandada y al Ministerio público, igualmente se requiere para que aporte en medio magnético la demanda a efectos de proceder con la notificación electrónica, toda vez que el Cd allegado se encuentra sin información.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días allegue dos (02) copias de la totalidad de los anexos y la demanda en medio magnético so pena de rechazo de la demanda conforme el artículo 169 de la ley 1437 de 2011, "2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida".

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: Diego Alberto Villa Carmona
Demandado: E.S.E Hospital la Ceja
Radicado: 05001 33 33 025 2013 00457 00

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 28 de junio de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario